



Condiciones Generales de Responsabilidad Civil Profesional Agentes de Seguros Independientes y Corredores de Seguros

Cláusula Primera - Enumeración de Documentos que forman parte de este contrato. la Carátula, las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, las declaraciones del asegurado incluidas en la Solicitud de Seguro; así como cualquier información adicional adjunta a la misma. También formará parte de este contrato, cualquier modificación de condiciones particulares que se pacte entre las partes y que se adjunte mediante anexo.

Cláusula Segunda - Cobertura de Responsabilidad Civil de Errores u Omisiones de Agentes de Seguros Independientes y Corredores de Seguros. La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado o a los terceros, según el caso, los perjuicios patrimoniales provenientes de la responsabilidad civil en que incurra aquél, como consecuencia de actos negligentes (incluyendo culpa grave), impericia, errores u omisiones, en el ejercicio de la profesión de agente o corredor de seguros, siempre y cuando la reclamación de los mismos se presente por primera vez durante la vigencia de esta póliza.

La cobertura otorgada por este contrato en relación a las Compañías de Seguros, en calidad de terceros, estará limitada a las nombradas o designadas específicamente dentro de las presentes condiciones.

La cobertura otorgada por este contrato de seguros se extiende a cubrir los gastos siguientes, siempre y cuando su causa sea un siniestro cubierto bajo los términos de esta póliza.

2.1 Las costas del proceso según establecidas por las leyes de Guatemala, a favor del tercero damnificado o sus causahabientes por la reclamación de daños y perjuicios, sujetos a las limitaciones en dichas normas.

2.2 Los honorarios de abogado en que incurra el asegurado en su propia defensa, dentro de los procesos que se inicien en su contra, siempre y cuando no contravenga las instrucciones de la Compañía. Tales honorarios se reconocerán de acuerdo con el arancel del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sujeto al máximo estipulado en la carátula de esta póliza.

Cláusula Tercera – Definiciones

3.1 Siniestro: Es la presentación formal de una reclamación judicial o extrajudicial al asegurado por algún hecho o acto que pueda comprometer la responsabilidad civil profesional del asegurado y afectar esta póliza.

Varios siniestros, originados por una misma causa, se considerarán como un solo siniestro.

3.2 Ocurrencia del siniestro: Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que el asegurado reciba reclamación por el hecho imputable a él o a sus empleados, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto del tercero y del asegurado. Frente al asegurado la prescripción ocurrirá desde cuando el tercero le formule la petición judicial o extrajudicial.

3.3 Terceros: Para los efectos del presente seguro se entiende por tercero el cliente del asegurado, a quien éste preste sus servicios profesionales o cualquier otra persona, distinta de las compañías de seguros, que pueda sufrir una pérdida económica amparada por este seguro.

3.4 Asegurado: El término "asegurado", en adición a la persona individual o jurídica descrita en la carátula de ésta póliza, incluirá:

- a) Para una persona individual.
- b) Para una persona jurídica, todos sus socios y funcionarios a su servicio o bajo su supervisión, cuando se encuentren el ejercicio de sus funciones, en cuanto a su responsabilidad como tales.

3.5 Acto negligente: Actuar en el ejercicio profesional de la Agencia o Corredor con descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos.

Cláusula Cuarta – Exclusiones: Se excluyen reclamos causados, directa o indirecta, parcial o total, de:

4.1 Las lesiones corporales, enfermedades, o muerte de cualquier persona y daños o destrucción material de cualquier bien mueble o inmueble.

4.2 Falsedad, estafa, abuso de confianza, hurto y hurto calificado, encubrimiento y cualquier otra actuación delictiva, dolosa o fraudulenta, del asegurado, sus socios, asociados o empleados.

4.3 El pago no oportuno a las aseguradoras de las primas e impuestos sobre estas, recaudadas por el asegurado, por errores contables o imposibilidad de pago por cualquier otra causa.

4.4 Insolvencia, suspensión de pagos, concurso de acreedores, concordato o quiebra de aseguradoras.



- 4.5 La tramitación de siniestros que no corresponden a la cartera de seguros intermediada por el asegurado
- 4.6 Perjuicios o hechos que no se reclamen por primera vez al asegurado durante la vigencia de esta póliza.
- 4.7 Pérdidas o daños causados a la información contenida en el sistema de computación o cualquier medio electrónico de la aseguradora.
- 4.8 Hechos o circunstancias conocidas por el asegurado con anterioridad a la expedición de la presente póliza que no hayan sido informadas a la Compañía en la solicitud de seguro.
- 4.9 Injuria o calumnia por parte del asegurado.
- 4.10 Responsabilidad civil originada en infidelidad o riesgos financieros del asegurado.
- 4.11 Violación o desconocimiento de las leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral; accidentes de trabajo y planes de beneficios y de pensiones, de los empleados del asegurado.
- 4.12 Reclamaciones que surjan de o estén relacionadas con los servicios prestados o la falta de prestación de servicios por parte del asegurado a cualquier persona jurídica que:
 - 4.12.1 Sea propiedad del asegurado o a la cual esté vinculado por acciones o participaciones de capital, directamente o como parte de un grupo financiero o de servicios diversos, bien se trate de vinculaciones de derecho o de hecho.
 - 4.12.2 Cuando sea socio, accionista, copropietario, director, administrador o ejerza cualquier tipo de control.
- 4.13 Multas o sanciones de carácter legal.
- 4.14 Incumplimiento de convenios y contratos. Responsabilidad Civil Contractual.
- 4.15 Contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos o convenios.
- 4.16 Intermediación de reaseguros o retrocesiones.

Cláusula Quinta - Pago de Primas: La Póliza y sus anexos, no tendrán ningún valor sin la constancia de pago de las primas efectuado con la solicitud, extendida por la Compañía. Por el pago de la prima total, o en su caso, del pago inicial y los pagos correspondientes a sus respectivos vencimientos posteriores, si se convino el fraccionamiento de la prima, la Compañía entregará al Asegurado una factura emitida por la misma. Con el pago total o inicial de la prima, el Asegurado se sujetará a las cláusulas de la póliza y de sus anexos. Esta póliza no contempla período de gracia para el pago de las primas.

Cláusula Sexta - Límites de Cobertura: Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza tendrán los siguientes límites:

6.1 De tiempo: La presente póliza cubre la indemnización de perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil profesional del asegurado ocasionados por negligencia, impericia, errores u omisiones, ocurridos durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando se reclamen al asegurado por primera vez durante la vigencia establecida en la carátula de esta póliza.

6.2 De Lugar: El presente seguro cubre, única y exclusivamente, la actividad como corredor o agente independiente realizada bajo la legislación guatemalteca y llevada a efecto en el territorio de la República de Guatemala.

Sin embargo, queda aclarado que el presente seguro sí cubre, las reclamaciones, por primera vez, sobre:

- i. Seguros de personas, cuyo solicitante se encuentre domiciliado en Guatemala al llenarse la solicitud, aunque el mismo se hubiese firmado fuera de la República.
- ii. Seguros sobre mercancías que se transporten desde Guatemala al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran por cuenta de una persona individual o jurídica que sea interés guatemalteco o que esté domiciliada en el país.
- iii. Seguros sobre cascos y/o responsabilidades civiles de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando sean de bandera y matrícula guatemalteca o de propiedad de personas domiciliadas en el país o que sean intereses guatemaltecos en el extranjero.
- iv. Seguros de crédito sujetos a la legislación guatemalteca, siempre y cuando tales seguros no se encuentren prohibidos por la ley.
- v. Seguros de responsabilidad civil y de riesgos de trabajo, expedidos a favor de personas domiciliadas en el país, con coberturas adicionales en el extranjero.

Cláusula Séptima - Valores Asegurados El límite asegurado indicado en la carátula de esta póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad de la Compañía por una sola reclamación menos el respectivo deducible y demás deducciones legales y por todas las pérdidas reclamadas durante cada año de vigencia de la presente póliza. El pago de un reclamo cubierto por esta póliza disminuirá el límite total asegurado.

Cláusula Octava - Deducible Es el monto o porcentaje que la Compañía, invariablemente, descontará del total de toda indemnización (incluyendo las costas del proceso si las hubiere) y que, por lo tanto, siempre quedará a cargo del asegurado. El monto o porcentaje que se convenga como deducible, estará estipulado en la carátula de esta póliza.

Cláusula Novena - Agravación de Riesgo

9.1 De acuerdo con el artículo 894 del Código de Comercio de Guatemala, el asegurado está obligado a notificar, por escrito, a la Compañía, los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente seguro y que conforme a esa norma, signifiquen agravación del riesgo. La



notificación deberá hacerse el día siguiente hábil a aquel en que tenga conocimiento de ella, conforme a la ley.

En especial, el asegurado deberá notificar a la Compañía:

9.1.1 La imposición de una medida disciplinaria al asegurado o la suspensión o revocación de su autorización, dictadas por las autoridades competentes.

9.1.2 La notificación del acto procesal o fallo judicial en contra de un socio o de un trabajador del asegurado, por delito o falta que pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones tales como: suspensión, inhabilitación, destitución, privación de funciones o empleos o disolución de sociedades.

9.1.3 La promulgación de leyes o reglamentos que modifiquen las facultades de acción de la actividad del asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

Notificada la modificación del riesgo, la Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, el deducible o las condiciones del seguro. Una o ambas partes podrán cancelar el contrato, en caso de que las nuevas condiciones propuestas no sean aceptadas por el asegurado, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su notificación.

9.2 El asegurado se obliga a avisar a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, la existencia de cualquier demanda en su contra, la reclamación extrajudicial que se les presente y que tengan origen de los riesgos cubiertos por esta póliza. Así mismo deberá informar a la Compañía cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a una reclamación por responsabilidad civil profesional.

Cláusula Décima - Obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro De acuerdo con el artículo 929 del Código de Comercio de Guatemala, al ocurrir el siniestro, el asegurado debe ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulen el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El asegurado no deberá admitir responsabilidad ni transigir reclamación alguna, ni incurrir en gastos o costos, a menos que obtenga el consentimiento, previo y por escrito, de la compañía, la cual podrá asumir, en cualquier momento, en nombre del asegurado, la defensa de sus intereses.

La Compañía no transigirá reclamación alguna sin el consentimiento del asegurado, no obstante, si el asegurado rehusa efectuar la transacción en contra de la recomendación de la Compañía y continua con los trámites del proceso que se esté adelantando, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma por la cual la reclamación pudo haber sido transada según su recomendación, más los costos



y gastos en que el asegurado haya incurrido hasta el momento en que rehusó efectuar la transacción.

Cláusula Décima Primera - Resolución de asuntos litigiosos Las partes contratantes convienen que toda controversia, conflicto o diferencia que surja del presente contrato tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo, por cualquier causa, deberá ser resuelta mediante arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala –CENAC– quien será la institución que administrará el proceso de conformidad las disposiciones de su Reglamento, el cual las partes aceptan desde ya en forma irrevocable.

Cláusula Décima Segunda - Pago de la Indemnización Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas, la Compañía cumplirá las obligaciones de la presente póliza, dentro de los plazos que se indican a continuación:

- a) Diez (10) días, cuando por la cuantía del seguro no tenga participación la reaseguradora;
- b) Diez (10) días, cuando tenga participación la reaseguradora, pero que, por la cuantía del seguro y de acuerdo con los respectivos convenios, la Compañía pueda hacer el pago antes de recibir la remesa correspondiente o la reaseguradora no esté obligada a remitir de inmediato su participación para el pago del siniestro de que se trate;
- c) Treinta (30) días, cuando de conformidad con los contratos de reaseguro, sea necesario que las reaseguradoras remesen la parte que les corresponde para efectuar el pago.

Cláusula Décima Tercera - Vigencia La vigencia de la presente póliza comienza a las 00:00 horas de la fecha de inicio establecida en la carátula de la póliza y finaliza a las 24:00 horas de la fecha de terminación establecida en la carátula de la presente póliza.

Cláusula Décima Cuarta - Declaraciones Falsas o Inexactas Esta póliza ha sido emitida en consideración a las declaraciones hechas por el Asegurado en la solicitud correspondiente, la cual forma parte integrante de la póliza.

En el caso de que cualquier información suministrada en dicha solicitud sea falsa, inexacta, incompleta, engañosa o errónea, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el presente contrato.

Dicha cancelación se considerará efectiva inmediatamente o retroactivamente a la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza a opción de la Compañía. En este caso, la Compañía reembolsará a prorrata cualquier prima que le haya sido pagada menos cualquier beneficio que haya sido pagado.



Cláusula Décima Quinta - Terminación anticipada De conformidad con lo establecido por el artículo 907 del Código de Comercio de Guatemala, el presente contrato podrá ser terminado en forma anticipada tanto por el asegurado como por la Compañía, sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al asegurado conforme a las tarifas respectivas.

Cláusula Decima Sexta - Otros Seguros En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, la Compañía pagará la indemnización resultante en caso de siniestro, en exceso del otro u otros seguros en vigor. En el caso que el otro u otros seguros contemplaran similar condición esta póliza ocupará el primer lugar en cobertura, únicamente si el otro u otros seguros hubieren sido contratados con posterioridad.

Cláusula Décima Séptima - Modificaciones Toda modificación a las condiciones generales y particulares de esta póliza, solo tendrá validez legal cuando sean incorporadas a la misma a través de los anexos registrados en la Superintendencia de Bancos correspondientes, debidamente aprobados y firmados por el representante legal de la Compañía, apoderado o firma autorizada.

Cláusula Décima Octava - Disposiciones Legales El presente contrato de seguro constituye ley entre las partes. Para las materias y puntos no previstos en el mismo, serán aplicables las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Guatemala.

Cláusula Décima Novena - Prescripción Todas las acciones derivadas de la presente póliza, prescribirán en el término de dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Cláusula Vigésima - Notificaciones Toda notificación relacionada con cualquier aspecto contractual de esta póliza, será hecha al asegurado, por escrito, ya sea entregada personalmente o enviada a la última dirección que aparezca registrada en la Compañía.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1683 del seis de diciembre de dos mil veintiuno registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.